

100 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL DOCTOR GREGORIO ALVAREZ

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
NEUQUEN

RESOLUCION N° 1554 7

NEUQUEN, 21 de septiembre de 1989.

VISTO:

La presentación efectuada por la Dirección de Enseñanza Inicial sobre la necesidad de reglamentar la función y requisitos de la Maestra Secretaria para Jardines de Infantes Exclusivos -Expediente N° 2511-6402/89-; y

CONSIDERANDO:

Que no existen reglamentaciones vinculadas con esta área funcional en el orden provincial;

Por ello;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

R E S U E L V E

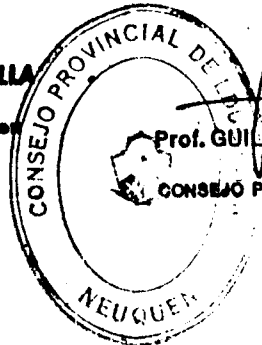
- 1°) APROBAR el Reglamento sobre la función, requisitos para su designación y permanencia de las Maestras Secretarias que se adjunta como Anexo I.
- 2°) DETERMINAR que el presente Reglamento tendrá vigencia a partir del 02 de enero de 1990 y se aplicará al personal a designar desde esa fecha. Las docentes que fueron designadas en el cargo de Maestra Secretaria con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, completarán su actuación por el tiempo con que fueron designadas para cumplir con los plazos estipulados.
- 3°) ESTABLECER que por la Dirección de Enseñanza Inicial se harán las comunicaciones a los establecimientos de su dependencia.
- 4°) REGISTRAR, dar conocimiento a la Dirección General de Servicios; Dirección General de Administración; Area Administración de Personal; Junta de Clasificación -Nivel Primario-; Dirección de Secretaria General; Secretaria de Vocalía; Rendición de Sueldos; Centro de Documentación y GIRAR el presente expediente a la Dirección de Enseñanza Inicial a los fines indicados en el punto 3°.

TG/laf.

ANILMA C. CAPRIZZI DE CORDOBA
VOCAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PROF. FLORCITA A. BADILLA
VOCAL
CONSEJO PCIAL. DE EDUCACION

VICENTE PEDRO CANTARINI
VOCAL - R. 1.44 PRIMARIA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

A N E X O: I

El cargo de Maestro Secretario de los Jardines de Infantes, será ocupado en todos los casos por la Maestra Jardinera mejor clasificada del listado provisto por la Junta de Clasificación y la designación la efectuará el Director del Establecimiento conjuntamente con el Supervisor Escolar.

Su función, requisitos para la designación y permanencia en el cargo se registrá por la siguiente reglamentación:

1.- FUNCIONES:

- a) Cumplimentar las tareas administrativas delegadas por la Dirección.
- b) Suplir a los maestros de grado en caso de ausencias o hasta la cobertura de la vacante.
- c) Cumplir el turno de vacaciones, opuesto al que cumple la Directora.

2.- Serán REQUISITOS para su designación:

- a) Estar cumpliendo su función de Maestra Jardinera en el Establecimiento.
- b) Ser titular de esa Escuela al 31 de diciembre del año anterior a la designación.
- c) Acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en la docencia.
- d) No haber desempeñado la función en ese Establecimiento, salvo si se agota la lista de titulares.

3.- En caso de no existir personal que cumpla las condiciones establecidas en el punto 2), se tendrá en cuenta:

- a) Personal de la Escuela sin los requisitos b) y c)
- b) Personal interino del Establecimiento.

4.- En caso de no aceptación de maestras jardineras se podrá designar maestras preceptoras titulares homologando los requisitos establecidos para las primeras.

5.- Cuando dos o más docentes hubieran alcanzado un total igual de puntos, la prioridad se determinará de la siguiente forma:

- a) El de mayor antigüedad en el Establecimiento.
- b) El de mayor antigüedad en la docencia.
- c) El de mayor antigüedad como titular.
- d) El de mayor número de puntos por concepto en sus últimos tres (3) años.
- e) El de mayor puntaje por antecedentes culturales.

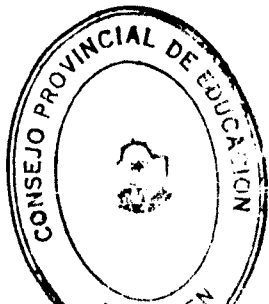
* De persistir la igualdad se efectuará por sorteo.

6.- Podrán activarse aquellos cargos de Maestros Secretarios contemplados en la creación de las Plantas Funcionales Tipo, no significando ascenso escalafonario o presupuestario.

Debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

AB
1/5

4



1.

1 2.-

- a) En caso de renuncia o haber cumplido la función, solo volverá a tener derecho a su designación cuando todo el personal titular del Establecimiento lo haya desempeñado.
- b) El acceso a un cargo de mayor jerarquía desde la función de Secretaria, determina la pérdida de este cargo.
- c) En todo los casos la docente designada como Secretaria deberá adecuar el turno al que le designe el señor Director del Establecimiento sin que ello signifique el cambio de turno de su cargo de Maestro de sección.
- d) Podrá nombrarse suplente de Maestro Secretario en caso de licencia, con sueldo, no inferior a treinta (30) días corridos.
- e) El suplente que cubra estas licencias no perderá el derecho al de la función que le correspondiera por rotación obligatoria, cuando haya cumplido menos del 60% del tiempo establecido para el cargo, período de tres años.

7.- PERMANENCIA EN EL CARGO:

La designación debe realizarse a comienzos del período escolar que fija para cada año el Calendario Escolar Regionalizado o dentro de los tres días de producirse la necesidad y permanecerá en la función durante el año de su nombramiento y dos períodos escolares más, cesando a la presentación de quien le corresponda en la rotación obligatoria del cargo.

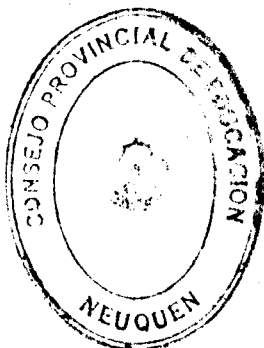
En caso de que por circunstancias imprevistas la designación se efectuara fuera de los términos fijados para la rotación obligatoria, el tiempo de permanencia en la función se registrará de la siguiente manera:

- a) Si la toma de posesión se efectuara entre el comienzo del período escolar y el 30 de junio para las escuelas del período común y el 30 de diciembre para el período especial, el docente cumplirá lo que resta de ese período, dos años más y hasta la designación del reemplazante.
- b) Si la toma de posesión se efectuara a partir del 01 de julio para las escuelas del período común y 01 de enero para el período especial, el docente cumplirá lo que resta del período escolar, tres años más y hasta la designación del reemplazante.

8.- DE LA CALIFICACION:

El Maestro Secretario será calificado anualmente en las mismas hojas de Concepto Profesional que se utilizan para el personal de los establecimientos.

- * Todo caso no contemplado en la presente reglamentación será resuelto por la Dirección de Enseñanza Inicial.
- * Los cargos de Maestra Secretaria corresponden a cada Jardín de Infantes de acuerdo con la Planta Funcional Tipo establecida por Resolución N° 781/86 y su modificatoria N° 302/87.



PROF. GUILLERMO CESAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION